Pereira,

Ref.: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SMDSP-LP-269-2025

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y demás normas reglamentarias, y en atención a sus observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. SMDSP-LP-269-2025, me permito dar respuesta a cada una de ellas, con el debido sustento en la normativa vigente:

Observación 1:

1.) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las pautas generales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar, el Municipio de Pereira (Secretaría Desarrollo Social y Político), Razón por la cual y con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes solicitamos amablemente a la entidad ajustar el indicador relacionado a continuación:

Cuadro 3 Indicadores de capacidad Financiera

NOMBRE DEL INDICADOR	INIDCADOR	LIMITE
LIQUIDEZ	5,34	MINIMO
ENDEUDAMIENTO	0,28	MAXIM

Para efectos del presente proceso y por las condiciones técnicas y de operación del mismo agradecemos a la entidad valorar el capital de trabajo que ***sea el doble del presupuesto oficial*** , finalmente es la capacidad financiera puesta en operación con que cuenta el oferente para garantizar el desarrollo de las actividades descritas en el anexo técnico, bajo esta premisa solicitamos ajustar el indicador de endeudamiento **menor o igual a 35 veces**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACCEDE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:

La capacidad financiera del proponente mide la capacidad que tiene para responder a los compromisos económicos y financieros para el cabal desarrollo o ejecución del contrato. La capacidad financiera del proponente es medida mediante varios indicadores que deben ser congruentes entre sí, es decir, debe haber una relación estrecha entre cada indicador requerido, con el objeto, la cuantía, la forma de pago, el plazo, entre otros, y entre más estrecha sea esta relación, mas fuerte debe ser el indicador. En este sentido, en cuanto *al indicador de capital de trabajo*, si bien evalúa la liquidez inmediata o a corto plazo del proponente, también es cierto que la Entidad debe evaluar el desempeño de los demás indicadores y su incidencia en el proceso de contratación, para no exacerbarse en la fijación de indicadores que limiten la libre concurrencia y participación al proceso de contratación. De igual forma, como lo indica el *Manual para Determinar y Verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación*, estos requisitos deben ser proporcionales a la cuantía, forma de pago, plazo, objeto, alcances del proceso, por lo que su solicitud, de que el Capital de Trabajo sea el doble del presupuesto oficial, es improcedente, por estar desproporcionado a los elementos antes mencionados. Es importante, resaltar que la

Entidad solicita otros indicadores adicionales a este, que miden la capacidad financiera del proponente para ejecutar el contrato sin contratiempos, como el indicador de liquidez e indicadores de rentabilidad. De otra parte, sin un mayor análisis, su solicitud afecta la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, principios que el Municipio debe garantizar en el desarrollo del proceso de selección, por lo que, en el análisis del sector económico, realizó el estudio financiero del sector, cuyo resultado es el establecido en los pliegos del proceso, garantizando además el principio de transparencia y selección objetiva del contratista.

En cuanto al indicador de endeudamiento, siendo un indicador relevante para el proceso, ya que la entidad debe asegurar que el proponente cuente con el músculo financiero suficiente para responder a sus compromisos contractuales, también es cierto que, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, es un indicador que puede tener un margen de maniobra hacia un índice o porcentaje financieramente aceptable para una empresa que oscila entre el 40 y el 60%.

Por lo anterior, el Municipio de Pereira,

NO ACCEDE a modificar EL INIDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO.

SI ACCEDE a modificar el INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO de la siguiente manera:

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL A 40%

Los ajustes se verán reflejados en el Pliego definitivo del proceso de selección.

MODIFICA: ANALISIS DEL SECTORA

Observación 2:

> ***2.)*** Se solicita que se permita acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual por tanto se permita aportar experiencia en ***(servicio de apoyo logístico u operador logístico o actividades para la ejecución necesarias para la organización y realización de eventos y/o actividades requeridas por la entidad),*** lo anterior garantizando el principio de pluralidad de oferentes y no hacer restrictiva la participación en un proceso que es de naturaleza de operación logística en su integralidad
>
> El proponente deberá allegar certificaciones suscritas por el competente de la entidad pública o privada contratante de los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes e indicados en el **ANEXO No. 7**, lo anterior con el fin de constatar que ejecutó las siguientes actividades:
>
> . **EJECUCIÓN, Y/O DESARROLLO, Y/O REALIZACIÓN Y/O PLANEACIÓN Y/O ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS O FERIAS O CONVENCIONES O EVENTOS SIMILARES**

En cuanto a la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, no es posible aceptar su solicitud de ampliarla de manera general. El pliego de condiciones exige experiencia específica en atención a población vulnerable, requisito indispensable para asegurar la calidad y pertinencia del servicio a prestar. Esta exigencia se encuentra alineada con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que busca garantizar la idoneidad del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Observación 3:

3.) EXPERIENCIA CON EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

Con el fin de aportar una mayor garantía de transparencia para el presente proceso, de manera respetuosa solicitamos que en el Pliego de Condiciones se incluya lo siguiente para el caso en que el proponente aporte certificaciones de ***experiencia general únicamente*** con entidades privadas:

"Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente además de las certificaciones de los contratos deberá aportar los documentos que se describen a continuación:
* Copia de las Facturas y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
* Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondientes al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato."
Esta buena práctica de solicitar soportes adicionales para el caso de certificaciones de experiencia entre particulares ha venido siendo implementada por la UARIV en procesos anteriores, por la UBPD, por la Fiscalía General de la Nación, por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y por varias entidades con el fin de procurar una mayor transparencia a la hora de acreditar los requisitos de experiencia, por ello consideramos necesario y oportuno que se incluya en este proceso

Su solicitud de incluir en el pliego de condiciones la obligación de presentar soportes adicionales para la experiencia con entidades privadas es procedente. Esta medida fortalecerá la transparencia del proceso al permitir una verificación exhaustiva de la información presentada por los oferentes. En consecuencia, se incluirá esta obligación en el pliego de condiciones, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Se anexa en los pliegos definitivos.

Observación 4:

4.) Con el ánimo de garantizar a la entidad la idoneidad de oferentes con la experiencia requerimos que las certificaciones ***aportadas sean de los últimos 4 años*** así mismo que integren el criterio de **SERVICIO INTEGRAL** y que estén dirigidos a las familias también de los beneficiarios como criterio de experiencia

EXPERIENCIA
Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar experiencia en mínimo un (01) y máximo tres (03) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, cuyo objeto o alcance debe estar relacionados con ***ATENCION A POBLACION VULNERABLE o SERVICIO INTEGRAL*** *y cuya sumatoria sea igual o superior al doble del presupuesto oficial del presente proceso.*

No se acoge su solicitud de que las certificaciones de experiencia sean de los últimos 4 años se integren el criterio de "servicio integral". El pliego de condiciones ya define los requisitos de experiencia necesarios para garantizar la idoneidad del oferente, y restringir la experiencia a los últimos 4 años o exigir el criterio de "servicio integral" resultaría en una limitación injustificada a la participación, contrariando los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación pública. Esta decisión se fundamenta en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Observación 5:

5.) CONTENER MINÍMO DOS DE LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Solicitamos a la entidad que el oferente tenga en su RUP y en los contratos aportados ***la totalidad de los códigos señalados a continuación***, lo cual garantiza la experiencia en ejecución de este tipo de programas en todas sus dimensiones.

CONTENER MINÍMO DOS DE LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC		
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
86000000	86100000	86101700
93000000	93130000	93131500
93000000	93140000	93141500
93000000	93130000	93131600

Cada contrato aportado debe contener alguna de las siguientes actividades: Alimentación, alojamiento, kit de aseo y kit de vestuario, por considerarse que hacen parte de la canasta básica de atención en albergue que exige la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, siendo acordes con el presente proceso de contratación. Lo anterior, en virtud de las solicitudes realizadas en observaciones al pliego de condiciones definitivo.

*Así mismo **solicitamos realizar el cambio del KIT de vestuario por salidas pedagógicas** para los beneficiarios del programa con el fin de garantizar integralidad y misionalidad del proyecto*

En relación con la exigencia de que el oferente tenga en su RUP y en los contratos aportados la totalidad de los códigos UNSPSC, no se acepta su solicitud. El pliego de condiciones establece los códigos que se consideran relevantes para la experiencia requerida, y exigir la totalidad de los códigos resultaría en una restricción desproporcionada que no se encuentra justificada para la naturaleza del objeto contractual. Esta decisión se basa en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Observación 6:

6.)

1.5 REQUISITOS TECNICOS. ANEXO 1
1. Alojamiento:
Acreditar que el espacio locativo cuenta con capacidad para brindar atención humanitaria de albergue temporal, garantizando el alojamiento bajo condiciones dignas a más o menos 100 personas pertenecientes a la población víctima del conflicto armado interno residente en el Municipio de Pereira, remitidas por la Secretaria de Desarrollo social y Político.

Requerimos ajustar el siguiente ítem:

a) Certificado de tradición o contrato de arrendamiento ***o carta de compromiso o intención de arrendamiento por parte del propietario o administrador del inmueble de contratar*** con el oferente en caso de ser adjudicado, adjuntando la dirección de la propiedad para realizar la visita del albergue.
b) Solicitamos que los conceptos mencionados a continuación, sean requeridos una vez adjudicado el contrato:

- ***Concepto Técnico -DIGER Municipal Del inmueble donde pretende operar el albergue además deberá cumplir con el Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR***
- ***Concepto Técnico -BOMBEROS Municipal. Del inmueble donde pretende operar el albergue.***

En respuesta a la observación número 6, es importante aclarar que la solicitud de ajustar el requerimiento del certificado de tradición o contrato de arrendamiento no será aceptada.

Si bien entendemos la intención de facilitar la participación, el pliego de condiciones actual exige la presentación de un certificado de tradición o contrato de arrendamiento vigente para garantizar la disponibilidad del espacio físico donde se prestará el servicio.

Esta exigencia se fundamenta en la necesidad de asegurar que el oferente cuenta con la infraestructura adecuada para la atención a la población vulnerable, tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015.

Aunado a lo anterior, los conceptos técnicos emitidos por la DIGER (Dirección de Gestión del Riesgo) y el Cuerpo de Bomberos son de suma importancia para garantizar la seguridad y la idoneidad del inmueble donde se pretende operar el albergue temporal para la población víctima del conflicto armado. A continuación, se detallan las razones:

Concepto Técnico - DIGER Municipal:

Seguridad estructural: La DIGER evalúa si el inmueble cumple con las normas de sismorresistencia (NSR) establecidas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. Esto garantiza que la edificación sea segura y resistente ante eventos sísmicos, protegiendo la vida de las personas que se alojen en el albergue.
Condiciones de habitabilidad: La DIGER también verifica que el inmueble cumpla con las condiciones de habitabilidad en términos de espacio, ventilación, iluminación, salubridad y seguridad, asegurando un entorno digno y adecuado para la población vulnerable.
Prevención de riesgos: El concepto técnico de la DIGER identifica posibles riesgos en el inmueble, como deslizamientos, inundaciones o incendios, y establece medidas de mitigación para garantizar la seguridad de los ocupantes.
Concepto Técnico - Bomberos Municipal:

Seguridad contra incendios: El Cuerpo de Bomberos evalúa las condiciones de seguridad contra incendios del inmueble, verificando la existencia de extintores, rutas de evacuación, sistemas de detección de humo y demás medidas de prevención.
Plan de emergencias: El concepto técnico de Bomberos puede incluir recomendaciones para la elaboración de un plan de emergencias que permita una respuesta rápida y eficiente ante cualquier eventualidad, como incendios, evacuaciones o primeros auxilios.
Capacitación en seguridad: Bomberos puede brindar capacitación al personal del albergue sobre medidas de prevención de incendios, uso de extintores y evacuación, fortaleciendo la seguridad de los ocupantes.
Contar con estos conceptos técnicos es fundamental para:

Cumplir con la normativa: El Decreto 1082 de 2015 exige que los inmuebles destinados a la atención de población vulnerable cumplan con las normas de seguridad y habitabilidad.
Proteger la vida y la integridad de las personas: Los conceptos técnicos garantizan que el albergue sea un lugar seguro y adecuado para la población víctima del conflicto armado.
Prevenir riesgos y emergencias: Las evaluaciones de la DIGER y Bomberos permiten identificar y mitigar posibles riesgos, y establecer planes de emergencia para proteger a los ocupantes.

Brindar atención humanitaria de calidad: Un albergue seguro y adecuado contribuye a brindar atención humanitaria digna y de calidad a la población vulnerable.
En conclusión, los conceptos técnicos de la DIGER y Bomberos son requisitos indispensables para garantizar la seguridad, la habitabilidad y la adecuación del inmueble donde se operará el albergue temporal, permitiendo brindar una atención integral y segura a la población víctima del conflicto armado.

Observación 7:

7.) incorporación de sistema de registro y control biométrico 20

En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación».

No existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición por lo cual la condición de aliado tecnológico seleccionado por el oferente cuente con la idoneidad y experiencia para realizar la implementación exigida y que el sistema de información este diseñado exclusivamente para operar con las particularidades de un programa de atención a población vulnerable, el aliado tecnológico debe certificar su experiencia aportando mínimo 2 contratos y/o certificaciones con entidades públicas o privadas que acrediten que ha implementado el sistema ofertado en programas de atención a población vulnerable en cualquier rama de programas de asistencia alimentaria dirigida a la población vulnerable.

El software debe haberse implementado en entes territoriales y debe aportarse contrato o certificación por parte de los operadores y/o interventoría y/o supervisores del contrato en el cual se prestó el servicio, sin embargo, uno de los contratos ejecutados por el aliado estratégico debió haber sido operador directamente ante una entidad territorial que contrató el programa y/o software; dichos contratos deben estar debidamente registrados en el Registro Único de Proponente de la cámara de comercio donde el aliado tecnológico tenga su matrícula mercantil.

Solicitamos a la entidad flexibilizar el requerimiento con presentación de certificaciones de sector privado, así como la constancia de implementación o permitir a los oferentes presentar un DEMO de prueba que brinde las características e seguridad control requería por la alcaldía de Pereira para lo cual sugerimos se permita presentar la siguiente opción para el cumplimiento del ponderable:

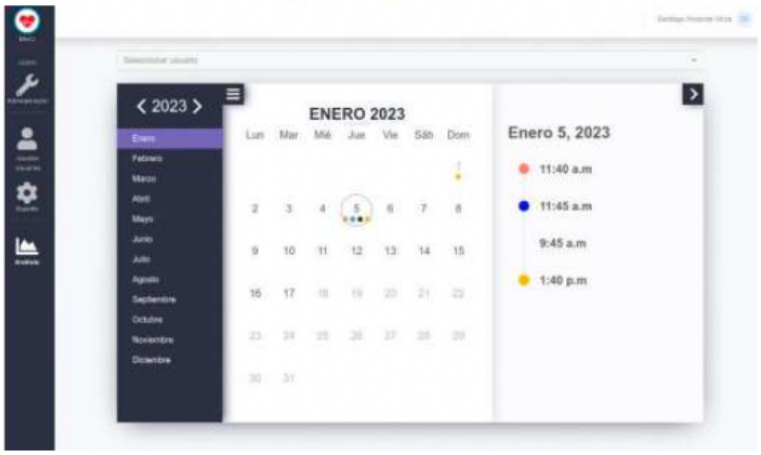
Un sistema de identificación, localización y seguimiento a raciones alimenticias, hospedaje , entrega de kits de aseo mediante tecnología QR que integre las siguientes características técnicas:

Data y seguimiento participante

Con el fin de ayudar a tomar decisiones inteligentes y llevar un control de la población atendida, ofrecemos el acceso a nuestro panel administrativo, donde se podrá visualizar de manera generalizada cómo está compuesta la población registrada en nuestra plataforma y el seguimiento a la entrega de las raciones alimenticias, kits de aseo, alojamiento y control de entradas y salidas con accesorios QR.



Control en tiempo real de las entregas



Brazalete QR: Brazalete personalizable con la marca y nuestro código QR de acceso a perfil para la alcaldía y el operador y seguimiento operativo de los participantes diariamente.



Finalmente, no se acepta su solicitud de flexibilizar el requerimiento del sistema de registro y control biométrico. Este requerimiento responde a necesidades técnicas específicas para la correcta ejecución del contrato, y flexibilizarlo pondría en riesgo la eficacia del servicio y el cumplimiento de los objetivos del proceso. Esta decisión se sustenta en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Observación 8:

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2024

Señores

ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP- 269-2024

Referencia: Asunto: Solicitud para permitir la participación de una ESAL en convocatoria pública conforme al Decreto 092 de 2017, proceso No. SMDSP-LP- 269-2024, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCION HUMANITARIA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE PARTICIPACION DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Reciban un cordial saludo,

El Decreto 092 de 2017 establece lineamientos claros respecto a la vinculación de Entidades Sin Ánimo de Lucro –ESAL, en la ejecución de recursos públicos y su participación en convocatorias abiertas. En este sentido, se solicita a la entidad tomar esta norma en consideración.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se evalúe la posibilidad de vincular la participación en la convocatoria a las ESAL asegurando la inclusión y el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia establecidos en el decreto mencionado.

Agradecemos su atención y esperamos respuesta favorable antes esta solicitud.

Equipo

CONVOCATORIAS PÚBLICAS

En respuesta a su solicitud de permitir la participación exclusiva de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en el proceso de licitación pública No. SMDSP-LP-269-2024, debemos informarle que no es posible aceptarla.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, Ley 80 de 1993, establece los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia en los procesos de contratación.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que "todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en el país, podrán participar en licitaciones y concursos".

Limitar la participación a un tipo específico de entidad como las ESAL iría en contra de estos principios y restringiría la libre competencia, lo que podría afectar la transparencia del proceso y la selección objetiva del mejor oferente.

Por lo tanto, cualquier empresa que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, independientemente de su naturaleza jurídica, podrá participar en el proceso de licitación.

Agradecemos su interés en este proceso de licitación y esperamos contar con su participación.

Atentamente,

AIME ARISTOBULO MENA BUENAÑOS
Subsecretario de Grupos Vulnerables y Programas Especiales

Elaboró: Redactor: Cesar Alberto Arcila Restrepo / CONTRATISTA

/

Alcaldía de PEREIRA